



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 10/09 - GRAL

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 ABR 2009

VISTO:

El Expediente N° 00301-0059680-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las Resoluciones Generales Nros. 15/97 y 10/08 de esta Administración Provincial de Impuestos; y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución General N° 15/97 de la Administración Provincial de Impuestos previó, en su Capítulo Segundo, el establecimiento de un Régimen de Percepciones del Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

En virtud de análisis efectuados con la finalidad de optimizar la función de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se entiende oportuno, de acuerdo a razones de administración tributaria, asignar a determinados sujetos para que actúen como Agentes de Percepción, atendiendo a su importancia dentro del universo de contribuyentes del país;

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 24° del Código Fiscal vigente, esta Administración se halla facultada para imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción;

Se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica, expidiéndose mediante Informe N° 312/09, obrante a fs. 5;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modifícase el Primer Párrafo del Apartado 2 del inciso j) del Artículo 10° de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según Resolución General N° 19/02 y sus modificatorias), el que quedará redactado como sigue:

"2- De bienes, y aquellos sujetos incorporados en el Sistema de Control del Convenio Multilateral -SICOM- no incluidos en ninguno de los incisos del presente Artículo 10, ni en el punto 1 -precedente, por el impuesto que deban



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 10/09-GRAL.

tributar sus compradores, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente, cuando estos últimos."

ARTICULO 2° - Los efectos de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2009.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos